

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103019-2019-00101-00

Teniendo en cuenta que se han subsanado en termino las falencias encontradas en la solicitud de acumulación de demanda del Banco de Bogotá S.A., de conformidad con los Art. 148 y 150 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de demanda presentada por el BANCO DE BOGOTA S.A., a la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO que adelanta en éste Juzgado el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A., incluyendo como demandados a los colocatarios y/o deudores solidarios señores LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, MARIA ELENA GIRALDO SCARPETA y HAROLD HERNAN GARNICA POLO.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva de la demanda, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como quiera que la sociedad demandada IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A. ya se encuentra notificada de la demanda, este proveído se le notificará por estado como lo estipula el inciso 2º del numeral 3º del Art. 148 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, MARIA ELENA GIRALDO SCARPETA y HAROLD HERNAN GARNICA POLO de la presente demanda con sus anexos, incluyendo los autos de admisión de la

demanda, reforma de la demanda y el presente que contiene la admisión de demanda acumulada, a través del correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, o en su defecto conforme los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos.

QUINTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de arrendamiento, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los mismos, con el fin de poder ser oído dentro del proceso, artículo 384, num 4º, inc 2º del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA portadora de la T.P. No. 31.075 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTA S.A. de conformidad con los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH



Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc291001c40e82eb7fa5dea03c20ab5f9da12615461ff51f51d70cc0ab703c3**
Documento generado en 05/02/2021 07:34:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**